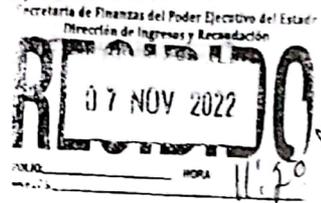


Expediente: 078/2022  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/PF/0941/DC/DCSN/2022  
Contribuyente: [REDACTED]  
Asunto: Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 05 de octubre de 2022.

Autorizados: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]



Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de reducción de la multa determinada al contribuyente [REDACTED], por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0067/2022, 18 de enero de 2022.

Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción VI, inciso b), Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción II, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 párrafo primero fracciones VII y VIII, 6 y 7 párrafo primero fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1 subnumeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, 8 párrafo primero fracciones IV y XXIII y 72 párrafo primero fracciones X, XII y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5. párrafo primero fracción VI, 2.14.8. último párrafo y 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-2085/2021 de 09 de noviembre de 2021, notificado legalmente el 12 siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, concedió al contribuyente [REDACTED] un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que se computó del 17 de noviembre de al 07 de diciembre de 2021, sin contar en dicho plazo los días 20, 21, 27 y 28 de noviembre, así como los días 04 y 05 de diciembre de 2021, por ser días que corresponden a sábados y domingos y el 15 de noviembre de 2021, por ser el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, por ser días inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivo del Estado de Oaxaca.

Expediente: 078/2022  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/PF/0941/DC/DCSN/2022  
Página 2 de 7

artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021, para que exhibiera y proporcionará información y documentación solicitada.

2.- Por lo anterior, y una vez habiendo transcurrido el plazo otorgado al contribuyente [REDACTED], mediante escrito libre de 19 de noviembre de 2019 recibido el 06 de diciembre siguiente, en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dicho contribuyente presentó documentación tendiente a desvirtuar los hechos consignados.

3.- Una vez analizados los argumentos vertidos, así como valoradas las pruebas documentales aportadas por el contribuyente de mérito, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, concluyó que no recibió la totalidad de la información y documentación solicitada, motivo por el cual mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0067/2022, de 18 de enero de 2022, impuso una multa al contribuyente [REDACTED], en cantidad histórica de \$19,350.00 (Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), con base en los artículos 40 párrafo primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación, consistente en la sanción establecida en el artículo 86 fracción I del mismo ordenamiento legal, por haber actualizado la conducta infractora prevista en el artículo 85 fracción I del Código Fiscal de la Federación, oficio que fue legalmente notificado el 21 de enero de 2022.

4.- Mediante escrito de 02 de septiembre de 2022, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 05 siguiente, el contribuyente [REDACTED], solicitó la reducción de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0067/2022, de 18 de enero de 2022, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

5.- Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente al contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/3986/2022, de 06 de septiembre de 2022, se solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación informara y remitiera la información del estado actual de la multa que le fue impuesta al contribuyente de referencia mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0067/2022, de 18 de enero de 2022.

6.- Mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/1815/22, de 13 de septiembre de 2022, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó el estado actual del crédito fiscal identificado con el número 49373, crédito al cual corresponde la multa a que refiere el solicitante de mérito, en las cantidades siguientes:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 49373				
CONCEPTOS	IMPORTE HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	TOTAL DE PAGOS	SALDO INSOLUTO
MULTA IMPUESTA POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR ACTOS DE AUDITORÍA.	\$19,350.00	\$950.09	\$480.00	\$20,780.09

7.- De igual forma, mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN-INT/047/2022, de 06 de septiembre de 2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informara si el contribuyente [REDACTED] esta o estuvo sujeto a una causa penal, si dicho

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 078/2022  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/PF/0941/DC/DCSN/2022  
Página 3 de 7

contribuyente esta o estuvo publicado en términos del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, y el status que guarda el domicilio fiscal de dicho contribuyente.

8.- Mediante oficio número SF/SI/DAIF/PL/1619/2022, de 09 de septiembre de 2022, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que el contribuyente [REDACTED] no está y tampoco se encuentra sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria firme por delitos de carácter fiscal en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto esa autoridad se refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso, así mismo, se conoció que el nombre del contribuyente [REDACTED] y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED], no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y finalmente que el contribuyente de referencia tiene el status de domicilio como: "DOMICILIO SIN VERIFICAR".

### CONSIDERANDO

ÚNICO.- Teniendo presente que el contribuyente [REDACTED] solicita la reducción de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0067/2022, de 18 de enero de 2022, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Del análisis efectuado a las documentales que obran en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre del contribuyente [REDACTED] se advierte lo siguiente:

Primeramente, que la conducta del contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeto y de esta manera hacerse acreedor a la reducción de la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0067/2022, de 18 de enero de 2022, legalmente notificado el 21 siguiente.

Ahora bien, a través del oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0067/2022, de 18 de enero de 2022, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, dio a conocer a esta Procuraduría Fiscal la siguiente información relacionada con el contribuyente [REDACTED]

1. Que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que el contribuyente [REDACTED] no está y tampoco se encuentra sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria firme por delitos de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso.
2. Asimismo, se conoció que el nombre del contribuyente [REDACTED] y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación
3. Que el contribuyente de referencia tiene el status de domicilio como: "DOMICILIO SIN VERIFICAR".

Expediente y Oficio así consignados. Lo anterior a efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, y con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente: 078/2022  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/PF/0941/DC/DCSN/2022  
Página 4 de 7

En este punto, es importante destacar que, a la fecha de emisión de la presente resolución, la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0067/2022, de 18 de enero de 2022, se encuentra firme.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexo materia de impugnación, respecto de la multa impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0067/2022, de 18 de enero de 2022.

Las anteriores consideraciones, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, conceda a favor del contribuyente [REDACTED] la reducción respecto de la multa de forma contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0067/2022, de 18 de enero de 2022, en los siguientes términos:

Cabe señalar que el procedimiento que llevó a cabo esta autoridad fiscal para determinar el porcentaje a reducir de la multa formal, fue en estricto apego a lo que dispone la regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2022, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, conforme al procedimiento establecido en las fracciones I, y II, que textualmente disponen lo siguiente:

"2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, resolverán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.

Para determinar el porcentaje de reducción, la autoridad fiscal tendrá en cuenta lo siguiente:

I. La antigüedad de la infracción se computará a partir de la fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción o de la fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF.

II. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, considerando los porcentajes siguientes:

Antigüedad	Porcentaje a reducir
Hasta 1 año	70%
Más de 1 hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
Más de 3 y hasta 4 años	40%
Más de 4 y hasta 5 años	30%

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente: 078/2022  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/PF/0941/DC/DCSN/2022  
Página 5 de 7

Más de 5 años	20%
---------------	-----

*La resolución de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago del remanente correspondiente al importe del porcentaje no reducido, el cual deberá pagarse actualizado en términos de los artículos 17-A y 70 del CFF, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF."*

De esta de manera, tenemos que la multa impuesta al contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0067/2022, de 18 de enero de 2022, fue "por no proporcionar en tiempo y forma la información y documentación solicitada completa", la cual tuvo que haber sido presentada a más tardar el día 07 de diciembre de 2021, tomando en consideración que el oficio número SF/SI/DAIF-II-2-2085/2021, de 09 de noviembre de 2021, le fue notificado al contribuyente de mérito el 12 siguiente, por medio de la cual se le requirió la información y documentación señalada, concediéndole un plazo de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación de dicho oficio.

Por lo cual, es a partir del 07 de diciembre de 2021, que empieza a contabilizarse la antigüedad de la multa (fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción referida), al 05 de septiembre de 2022 (fecha de la presentación de la solicitud de reducción), lapso durante el cual transcurrieron 8 meses y 29 días, razón por la cual esta autoridad fiscal de acuerdo a lo establecido por la regla 2.14.13. fracción II, determina que el contribuyente [REDACTED] le corresponde el 70% (setenta por ciento) de reducción respecto de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0067/2022, de 18 de enero de 2022, por ubicarse dentro del rubro de antigüedad de "Hasta 1 año".

En razón de lo anterior, el porcentaje a condonar es el siguiente:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 498791 OTORGADO POR LA AUTORIDAD FISCAL EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA IMPUESTA POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR ACTOS DE AUDITORIA.	\$20,780.09	70%	\$14,546.06	\$6,234.02
<b>TOTAL</b>	<b>\$20,780.09</b>	<b>-</b>	<b>\$14,546.06</b>	<b>\$6,234.02</b>

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5. fracción VI, 2.14.8. último párrafo y 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, y con base en lo expresamente señalado en el considerando ÚNICO de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, considera legalmente procedente otorgar la reducción del 70% (setenta por ciento) de la multa impuesta al contribuyente [REDACTED]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca se pida al presente comunicado se cite el número de expediente y aquí consignado. Lo anterior con fundamento en

Expediente: 078/2022  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/PF/0941/DC/DCSN/2022  
Página 6 de 7

mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0067/2022, de 18 de enero de 2022, legalmente notificado el 21 siguiente.

Ahora bien, el importe a reducir es el siguiente:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 49373:ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA IMPUESTA POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR ACTOS DE AUDITORIA.	\$20,780.09	70%	\$14,546.06	\$6,234.02
<b>TOTAL</b>	<b>\$20,780.09</b>	<b>-</b>	<b>\$14,546.06</b>	<b>\$6,234.02</b>

El monto total actualizado de la multa impuesta al contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0067/2022, de 18 de enero de 2022, legalmente notificado el 21 siguiente, es de \$20,780.00 (Veinte Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a reducir por concepto de la multa referida es de \$14,546.06 (Catorce Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos 06/100 M.N.), quedando un remanente a pagar de \$6,234.02 (Seis Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos 02/100 M.N.), mismos que deberán ser pagados en una sola exhibición, cantidades que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, el contribuyente [REDACTED] se encuentra obligado al pago en una sola exhibición del remanente correspondiente a la parte no reducida de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-M-0067/2022, de 18 de enero de 2022, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, mismas que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, a la fecha en que se realice el pago por parte del contribuyente.

TERCERO.- Se apercibe al contribuyente [REDACTED] que para el caso de incumplir con el pago señalado en el resolutivo PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta autoridad fiscal dejará sin efectos la presente resolución, y continuará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, con el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal respectivo.

CUARTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente [REDACTED] respecto de la cual no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso en que el contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

QUINTO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de reducción de multa presentada por el contribuyente [REDACTED]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente: 078/2022  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/PF/0941/DC/DCSN/2022  
Página 7 de 7

[REDACTED] no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

**SEXTO.-** Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente, que contengan dichos conceptos, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente.  
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"  
Procurador Fiscal

[REDACTED]

Mtro. Daniel Ramos López

C.c.p.- Mtra. Elizabeth Martínez Arzola, Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento y atención correspondiente.

CH/O/EMPV/FESD/...

RECIBI ORIGINAL  
DEL PRESENTE OFICIO  
CON FIRMA AUTOGRAFA  
DE QUIEN SUSCRIBIO

[REDACTED]

25-10-2022

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.